

Procedimiento de suspensión y reducción de jornada por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas o de producción)

Se aplican las **reglas comunes** previstas en la normativa reguladora (artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 16 a 29 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada **con las siguientes especialidades (Introducidas por art.23.1 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo)**

Comisión representativa de las personas trabajadoras para la negociación del periodo de consultas:

Deberán asumirla, por el siguiente orden:

1. La representación legal de los trabajadores (comité de empresa o delegados de personal).
2. De no existir RLT, los sindicatos representativos y más representativos del sector al que pertenece la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Las empresas de Valladolid deberán dirigirse por email a:

Comisiones Obreras: gfranco@cleon.ccoo.es

(Comprobar partes firmantes del convenio por si en el sector son representativos también otros sindicatos)

3. De no ser posible la constitución de esta comisión sindical, la comisión ad hoc será elegida conforme a lo previsto en el artículo 41.4ET

En cualquier caso, el **plazo máximo** para la constitución de la comisión representativa de las personas trabajadoras es **de 5 días**.

- **Periodo de consultas entre la empresa y comisión representativa de las personas trabajadoras:** No podrá exceder de un **máximo de 7 días**.
- **Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:** Su solicitud es potestativa para la autoridad laboral y deberá emitirse en el plazo de 7 días.

El procedimiento se iniciará por escrito mediante la comunicación de la apertura del periodo de consultas:

- **Comunicación del inicio del procedimiento a la Autoridad Laboral [modelo plataforma digital JCYL](#) denominado “COMUNICACIÓN ERTE OTRAS CAUSAS”**
- **Comunicación a los representantes de apertura del periodo de consultas** con la solicitud a los representantes de los trabajadores de la emisión del informe a que se refiere el artículo 64.5 a) y b) del Estatuto de los Trabajadores.

Sin representación de trabajadores en la empresa: comunicación a los sindicatos más representativos a nivel sectorial, en caso de no conformarse la anterior, elección conforme art. 41.4 ET.

La comunicación contendrá los datos del 17.2 RD 1483/2012:

- **Acta de la reunión (o reuniones) de la comisión negociadora.**
- **Acta acuerdo.**
- **Comunicación autoridad laboral de la decisión final** (*según modelo [plataforma digital JCYL](#)*).

Por último, se notificará a los trabajadores individualmente las medidas de suspensión o reducción de jornada, según se indica en el art. 23 del Real Decreto 1483/2012.